

escorado en la posición extrema de un balance y a punto de moverse hacia la posición de adrizado. El buque habrá efectuado una oscilación completa cuando haya realizado un balance, es decir, haya llegado hasta la posición extrema de la otra banda y vuelto a la de partida (por ejemplo, haborestribor-babor).

c) Por medio de un cronómetro se medirá el tiempo empleado en cinco oscilaciones completas por lo menos. Después de dejar que el balance se amortigüe por completo, se repetirá esta operación por lo menos dos veces más. Si es posible, cada vez se medirán el mismo número de oscilaciones completas para comprobar que las lecturas están de acuerdo, es decir, se repiten dentro de límites razonables. Conociendo el tiempo total para el número de oscilaciones controladas, se puede calcular el tiempo medio para una oscilación completa.

d) Se puede conseguir el movimiento de balance quitando y poniendo rítmicamente un peso a la mayor distancia posible de crujía, tirando del palo con un cable, haciendo que la tripulación corra en sentido transversal al unísono, o por cualquier otro medio. Sin embargo, y esto tiene la máxima importancia, en cuanto este balance forzado ha empezado, el medio por el que ha sido inducido debe ser interrumpido para permitir que el buque oscile libre y naturalmente. Si el balance se ha provocado poniendo o quitando un peso, es preferible que el peso se mueva mediante una grúa del muelle. Si se emplea una pluma del propio buque, el peso se colocará en cubierta, en crujía, en cuanto haya empezado el movimiento.

e) El cronometrado de las oscilaciones deberá realizarse sólo cuando se considere que el buque está oscilando libre y naturalmente, y solamente el tiempo necesario para contar con exactitud estas oscilaciones.

f) Si la experiencia se realiza con el buque próximo al muelle, las amarras se dejarán en banda y el buque se separará del muelle para evitar cualquier contacto con éste en su balance. Para comprobarlo, y también para obtener alguna idea del número de oscilaciones completas que se pueden contar y cronometrar razonablemente, se hará, antes de empezar a anotar los tiempos reales, un ensayo previo de balance.

g) Se tendrá cuidado de asegurar que haya una profundidad razonable de agua bajo la quilla y suficiente separación del costado del buque al muelle.

h) Los pesos importantes que pueden oscilar, por ejemplo, un bote salvavidas, o rodar, por ejemplo, un carretel, se trincarán convenientemente antes de empezar el ensayo. Los efectos de superficies libres en los tanques parcialmente llenos se mantendrán lo más pequeños posible durante el ensayo y en el servicio normal del buque.

*Determinación de la estabilidad inicial.*

8. Después de calcular el periodo de balance para una oscilación completa,  $T_r$  segundos, la altura metacéntrica inicial  $GM_0$  se puede calcular por la fórmula siguiente:

$$GM_0 = \frac{F}{T_r^2}$$

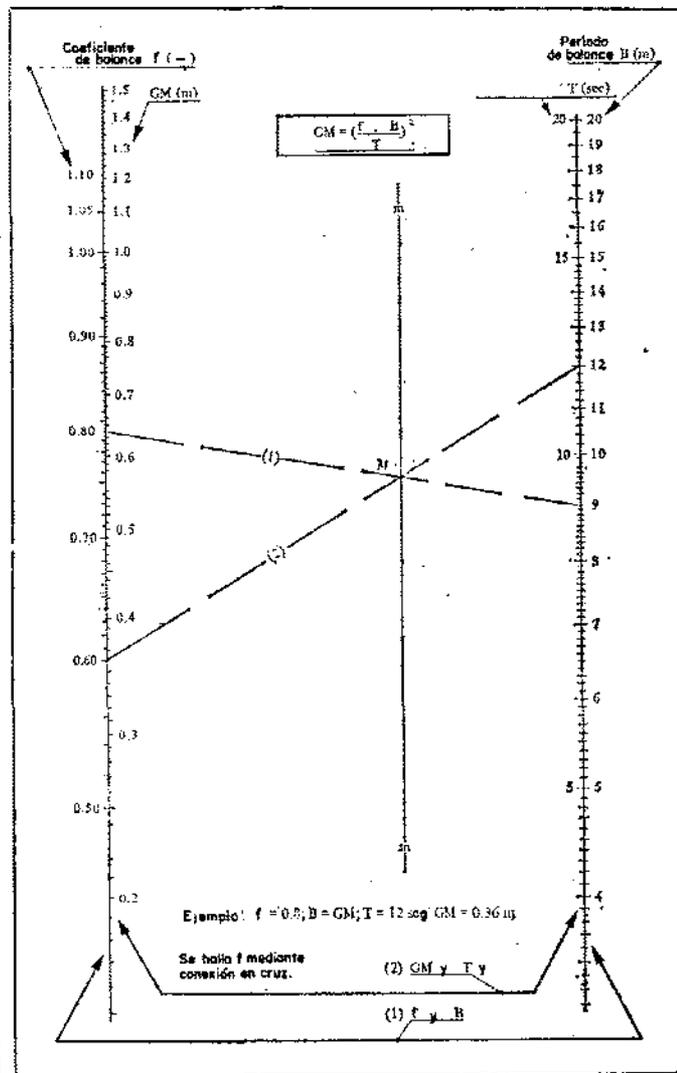
Donde:

$F = (f.B)^2$  es un coeficiente numérico a determinar para la condición de carga del buque en la experiencia, que se puede obtener de la información de estabilidad para la condición de carga más próxima a aquella en que se realiza el ensayo.

9. El control de la estabilidad puede simplificarse, si se incluye en la información suministrada al buque un diagrama que dé los máximos valores admisibles para el periodo de balance,  $T_r$ , en función del calado, teniendo en cuenta los valores aplicables del coeficiente  $F$ ; o bien uno que dé los valores mínimos  $GM_0$  en función del calado.

10. La estabilidad inicial  $GM_0$  se puede también calcular gráficamente con facilidad empleando el ábaco siguiente, en el que han de utilizarse los valores de  $B$  y  $T_r$ . Para ello, se unen los valores correspondientes a  $f$  y  $B$  hasta cortar a la línea auxiliar central del ábaco. Por el punto de intersección con la línea auxiliar se hace pasar una línea recta que pase

también por el valor medio de  $T_r$ , la cual cortará sobre la escala de  $GM_0$  al valor buscado de la altura metacéntrica inicial corregida.



11738

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se incorpora al régimen de libre importación determinadas mercancías.**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto aplicar el régimen de libre importación a las mercancías que figuran en la relación aneja.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

Sr. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales.

**RELACION ANEJA**

Partida arancelaria	Mercancía
Ex. 40.06 A	Soluciones y dispersiones adhesivas de caucho.
40.06 B	Adhesivos sobre caucho.

Partida arancelaria	Mercancía	Partida arancelaria	Mercancía
50.02	Seda cruda (sin torcer).	Ex. 64.15 A	Neveras de tipo doméstico, hasta un peso de 200 kilogramos, inclusive, y los muebles sueltos, de capacidad útil interior de refrigeración igual o inferior a 250 litros; equipos frigoríficos de un peso no inferior a 50 kilogramos.
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables y las hilachas), borra, borrilla y sus residuos («blouses»).		
50.04	Hilados de seda, sin acondicionar, para la venta al por menor.		
50.05	Hilados de borra de seda («schappe»), sin acondicionar para la venta al por menor.		
50.06	Hilados de borrilla de seda, sin acondicionar, para la venta al por menor.		
50.07	Hilados de seda, borra de seda («schappe») y borrilla de seda, acondicionados para la venta al por menor.		
50.08	Hijuela o pelo de Mesina (crin de Florencia), imitaciones de «catgut» preparadas a base de hilados de seda.		
Ex. 57.03 A-1	«Cuttings» de yute.		
57.03 A-2	Fibras de yute cardadas, peinadas o trabajadas de otra forma.		
57.03 A-3	Estopas y desperdicios (incluidas las hilachas) de yute.		
57.03 B	Las demás fibras del liber.		
57.04 C	Desperdicios (incluidas las hilachas) de las demás fibras vegetales.		
81.04.01	Bismuto en bruto de calidad nuclear.		
81.04.51	Uranio y torio en bruto.		
81.04.52	Desperdicios y desechos de uranio y torio.		

## ORGANIZACION SINDICAL

**11739** *CORRECCION de errores del Decreto 1169/1974, de 5 de abril, por el que se actualiza el reconocimiento del Sindicato Nacional del Metal, adaptado a la normativa sindical vigente.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 2 de mayo de 1974, páginas 8999 y 9000, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 3.º, donde dice: «... así como las disposiciones...», debe decir: «... así como por las disposiciones...».

En el artículo 6.º 1.º Segundo, donde dice: «... y se justifiquen tanto la ...», debe decir: «y se justifique tanto la...».

En el artículo 6.º 1.º Tercero, donde dice: «... o trabajador no excedan...», debe decir: «... o trabajador no exceda...».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11740** *DECRETO 1642/1974, de 7 de junio, por el que se dispone el cese de don Ricardo Duyos González en el cargo de Secretario general del Gobierno General de la Provincia de Sahara.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en disponer que don Ricardo Duyos González cese en el cargo de Secretario general del Gobierno General de la Provincia de Sahara, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CARRO MARTINEZ

**11741** *DECRETO 1643/1974, de 7 de junio, por el que se nombra a don Luis Rodríguez de Viguri Secretario general del Gobierno General de la Provincia de Sahara.*

A propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en nombrar a don Luis Rodríguez de Viguri Secretario general del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CARRO MARTINEZ

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**11742** *DECRETO 1644/1974, de 17 de mayo, por el que se asciende al empleo de General de Brigada, con carácter honorífico, a Coroneles en situación de retirados.*

En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas número quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, y visto el informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ejército, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en ascender al empleo de General de Brigada, con carácter honorífico, a los Coroneles en situación de retirado:

Coronel de Estado Mayor don Ramón Ruiz Jiménez de Vélez. Coroneles de Infantería, don Manuel Fernández-Manrique González (fallecido), don Manuel Rodríguez Martí (fallecido), don Angel Gutiérrez González (fallecido), don José Alarcón de la Lastra, don Andrés Hernández Santoja, don Enrique Laguna Oliver, don Ramón Mucientes Durán, don Juan Ruiz de la Fuen-